

INFORME NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL EN RELACION A LOS TRÁMITES A REALIZAR CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESION DE LA NUEVA CORPORACION, SESION CONSTITUTIVA Y POSTERIOR SESIÓN DE ORGANIZACIÓN.

I.- MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

En relación a la finalización del mandato de los miembros de la Corporación, el artículo 42.3 de la LOREG, establece que las elecciones se realizan el cuarto domingo de mayo del año que corresponda y los mandatos, de cuatro años, terminan en todo caso el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones. Por lo tanto, la finalización del mandato de los miembros de las distintas Corporaciones ha tenido lugar el día 23 de mayo de 2015. Es por ello que, los miembros cesantes continuarán sus funciones solamente para "la administración ordinaria" hasta la toma de posesión de sus sucesores y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada de conformidad con el artículo 194.2 de la LOREG.

II.- ACTOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN.

Durante el periodo que media entre la celebración de las elecciones y la constitución de las nuevas Corporaciones, han de llevarse a cabo las siguientes actuaciones y trámites:

1.- El Ayuntamiento recibe, remitida por la Junta Electoral de Zona, el acta de proclamación de los concejales electos de conformidad al artículo 108 de la LOREG.

El acta de proclamación es el documento que acredita la condición de concejal electo, sin perjuicio de la presentación de credenciales. También certifica, de forma fehaciente, los votos obtenidos por cada candidatura, a los efectos, entre otros, de determinar la lista más votada en el caso de que ningún candidato a Alcalde obtenga la mayoría absoluta (artículo 196 c) LOREG).

Asimismo, se expedirá a los electos credenciales acreditativas de su proclamación, pudiendo acordarse que dichas credenciales sean remitidas inmediatamente a los interesados a través del representante de la candidatura. En este sentido, el Acuerdo de la JEC de 8/05/1990, señala que atribuirán estas credenciales, "a su destinatario, desde el mismo momento de su expedición, todos los derechos que la condición de Concejal electo lleva consigo conforme a la legislación electoral y la de régimen local", entre otros, muy principalmente el de "efectuar la toma de posesión en el primer Pleno que se celebre", (Acuerdo de la JEC 18/10/1991).

2.- Presentación de las credenciales en la Secretaría General del Ayuntamiento. Una vez dispongan de las credenciales los concejales proclamados, deberán, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del ROF, presentarlas ante la Secretaría General de la Corporación, para que sean contrastadas con el Acta de Proclamación, siendo responsable el Secretario de su guardia y custodia. Sería conveniente que por parte de la Secretaría se pida la acreditación de la personalidad del Concejal con su DNI, cuya fotocopia podrá unirse a la credencial; con ello se facilitará la labor de la Mesa de Edad y agilizará el desarrollo de la sesión constitutiva.

Asimismo, ha de señalarse que "no cabe tomar posesión sin la previa expedición de la credencial por la Junta Electoral correspondiente", (Acuerdo de la JEC de 23/01/1998). Concluida la sesión constitutiva la credencial se diligenciará, haciendo constar en ella la toma de posesión y juramento o promesa.

3.- Las personas responsables de la Secretaría e intervención adoptarán las medidas precisas para que el día de la constitución de las Corporaciones Locales se efectúe un arqueo y se efectuará una comprobación del Inventario de Bienes y Derechos municipal (arts. 36.2 del ROF y 33.2 del Reglamento de Bienes de las

Entidades Locales, en adelante RB).

En este punto señalar que ante la ausencia de norma al respecto, formalmente deberá, como viene tradicionalmente haciéndose en la Administración Local, levantarse un acta de arqueo extraordinario suscrita por el Alcalde saliente, Interventor/ Secretario-Interventor y Tesorero, así como por el Alcalde entrante, dejando constancia de la comprobación de los datos de Intervención y Tesorería con los justificantes de las existencias en metálico y en valores propios de la Corporación depositados en su Caja Municipal y entidades bancarias colaboradoras, así como la conciliación bancaria (cobros efectuados por el Ayuntamiento no registrados por el Banco, pagos efectuados por el Banco no registrados por el Ayuntamiento, cobros efectuados por el Banco no registrados por el Ayuntamiento y pagos efectuados por el Ayuntamiento no registrados por el Banco).

En relación a la comprobación del Inventario de Bienes y Derechos comportará examinar el propio documento, la rectificación del mismo llevada a cabo a fecha 31 de diciembre de 2014, así como las variaciones (altas/ bajas), que desde esta fecha hasta la de la constitución de la Corporación, en su caso, hayan podido producirse. Deberá, según el artículo 33.2 del RB, dejarse constancia del resultado de esta comprobación mediante diligencia extendida por el Secretario al final del Inventario, será posible también levantar acta autorizada por éste, con el objeto de delimitar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.

4.- Tres días antes al señalado para la sesión constitutiva se celebrarán sendas sesiones del Pleno y la Junta de Gobierno Local, a los solos efectos de aprobar el acta de la última sesión y, en su caso, de cualquier sesión que se encontraren pendientes (art.36.1 ROF). Es decir, que habrán de celebrarse los días 10 de junio (sin recurso contencioso-electoral) ó 30 de junio (con recurso contencioso-electoral), respectivamente. Señalar que, al tratarse de un acto administrativo y no electoral, únicamente se han de contabilizar días hábiles.

5.- Declaración de incompatibilidad, actividades y bienes. Esta declaración afecta tanto a los concejales electos como a los salientes.

El artículo 108.8 de la LOREG, establece asimismo que, en el momento de tomar posesión y, para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos deben, además de jurar o prometer acatamiento a la Constitución, cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos En este sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Señala la LRBRL que, tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los Plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato.

En este sentido, el Secretario, como responsable del Registro de Intereses, tal y como recoge el art. 30.1 ROF, deberá cursar las correspondientes notificaciones a los miembros cesantes para que efectúen la declaración al cese, así como informar a los entrantes de esta obligación, proporcionándoles los correspondientes modelos. El art. 30 ROF atribuye a la Secretaría de la Corporación una doble función, la constitución de los registros, y la custodia y dirección. En cuanto a la cumplimentación de estas declaraciones corresponde al Secretario recoger la firma del interesado, acto personal que no puede ser

sustituido por la actuación como intermediario de otros miembros, ni siquiera el portavoz del grupo, y de la que el Secretario dará fe.

Finalmente, estas declaraciones han de inscribirse en los siguientes Registros de intereses:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Por lo tanto, la constancia de estas declaraciones se materializa a través de los correspondientes registros de intereses, de carácter público. Este carácter público deberá reexaminarse a la vista de lo señalado en el artículo 8.1 h) de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno (en adelante LTBG) cuando dispone que si el reglamento no fija los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. Esta referencia habrá de entenderse sustituida por la reciente Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo en la Administración General del Estado, según su disposición derogatoria, que se ocupa de esta materia en su artículo 21.

III.- CESE DEL PERSONAL EVENTUAL.

En el caso de existir personal eventual en la Corporación, con motivo de la toma de posesión de los nuevos concejales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, éste ha de cesar automáticamente en sus cargos cuando expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento, debiendo notificar la citada circunstancia.

IV.- CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

1.- Convocatoria de la sesión plenaria constitutiva.

El Alcalde en funciones mediante resolución, habrá de efectuar la convocatoria de la sesión constitutiva, fijando la hora y el orden del día de conformidad al artículo 195.1 de la LOREG. En relación a ello la doctrina señala que, "es al Alcalde en funciones a quien le corresponde convocar la sesión constitutiva de la nueva Corporación, puesto que el acto de convocatoria lo es de administración ordinaria" El Orden del día será fijado por el Alcalde saliente, asistido por el Secretario, pero en este caso, dado que se trata de una sesión especial (ni ordinaria, ni extraordinaria), referido únicamente al asunto de la constitución de la nueva Corporación y elección del Alcalde.

A este respecto, el Acuerdo de la JEC de 2 de julio de 1.995, establece que "cabe su celebración en cualquier hora del día determinado al efecto, entre las 0 y 24 horas".

2.- Constitución del Ayuntamiento previo juramento o promesa.

El artículo 195 de la LOREG determina que los nuevos Ayuntamientos se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituyen el cuadragésimo día posterior a las elecciones. Es decir, la constitución de las Corporaciones se llevará a cabo los días 13 de junio ó 3 de julio, respectivamente.

Asimismo, los artículos 195.2 de la LOREG y 37.2 del ROF, señalan que, para el desarrollo de la sesión constitutiva, en primer lugar ha de constituirse una Mesa de Edad compuesta por los Concejales de mayor y menor edad presentes en el

acto, de la que actuará como Secretario el que lo sea de la Corporación. Por tanto, a la Mesa de Edad le corresponden legalmente las funciones de presidencia de la sesión hasta el momento de la toma de posesión del Alcalde electo.

El Secretario procederá a llamar en primer lugar a los electos de mayor y menor edad y de no encontrarse éstos presentes, a los siguientes que reúnan estas características hasta poder llegar a formar la Mesa.

La Mesa comprueba las credenciales presentadas, o acreditaciones de la personalidad de los electos con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona. Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación cualquiera que fuere el número de concejales presentes.

Señalar, no obstante, que de no constituirse la Corporación por falta de quórum, la Mesa de Edad de la sesión integrada en primera convocatoria se disuelve, debiendo volverse a formar una nueva en segunda con los de mayor y de menor edad presentes, que pueden resultar otros.

Finalmente, para el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera constituirse la Corporación, procede la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos en la legislación electoral general.

De conformidad al artículo 108.8 de la LOREG, los candidatos electos en el momento de tomar posesión y, para adquirir la condición Plena de sus cargos, deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplir los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos.

La forma será utilizando la fórmula establecida por el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril que, bien podrá ser leída por todos y cada uno de los Concejales, bien por uno de los miembros de la Mesa de Edad, o por el Secretario; deberá en estos casos contestar el Concejal aludido de manera afirmativa especificando si jura o promete. Si se optara por esta segunda manera, debería llamarse a los Concejales por cada una de las listas (de mayor a menor número de elegidos). O por orden alfabético del primer apellido. En consecuencia, se formulará la siguiente pregunta:

"¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?".

### 3.- Elección de Alcalde.

En la misma sesión constitutiva se procederá a la elección de Alcalde que se rige, según establece el artículo 40.1 del ROF, por la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento. En este sentido, la elección se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 196 LOREG:

a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.

b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.

c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente Municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

En este punto, ha de mencionarse lo señalado por el Acuerdo de la Junta Electoral Central de fecha 5 de octubre de 2006, que establece la siguiente

doctrina al interpretar este artículo 196:

"La Junta Electoral Central tiene reiteradamente acordado lo siguiente: 1º.- Pueden ser candidatos a Alcalde todos los concejales que encabezen sus correspondientes listas. 2º.- En el caso de que el cabeza de lista no deseara ser candidato debe renunciar expresamente, debiendo ser candidato a Alcalde el que le sigue en la lista, pasando el renunciante a ocupar el último lugar de ésta y procediéndose así sucesivamente, en su caso, con el resto de los integrantes de la candidatura. 3º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la LOREG, si ninguno de los concejales acepta ser candidato a Alcalde ni, por tanto, se produce elección en la que alguno de ellos resulte elegido por mayoría absoluta, procederá proclamar Alcalde al concejal que en esta fecha encabece la lista que hubiera obtenido mayor número de votos populares, si todos los concejales integrantes de esta lista renuncian a la Alcaldía, se atribuirá ésta al Concejal que encabece la lista siguiente en número de votos".

A continuación, bajo la Presidencia de la Mesa de Edad, debe procederse a la votación. Pudiendo realizarse ésta a través de uno de los sistemas de votación que expondremos. Así, el artículo 46.2 d) de la LBRL, regula con carácter general que la adopción de acuerdos se produce mediante:

- Votación ordinaria.
- Votación nominal (cuando se acuerde por el Pleno para un caso concreto).

En estos dos sistemas de votación, el Presidente de la Mesa debe señalar que la votación se realizará entre los cabeza de lista que han aceptado ser candidatos, que lo serán todos aquellos que no renuncien expresamente a ello. Si una vez efectuada la votación, ninguno obtuviera la mayoría absoluta, se proclamará Alcalde al de la lista más votada. Se utilizará el sorteo para resolver los casos de empate de listas con los mismos votos.

Y el artículo 102.3 del ROF añade la:

- Votación secreta, para el caso de la elección o destitución de personas, mediante introducción de la papeleta a depositar en una urna previamente sellada.

4.- Toma de posesión del Alcalde.

Una vez proclamado el Alcalde electo por el Presidente de la Mesa, deberá tomar posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos (art. 40.2 ROF), que es la fórmula de juramento promesa del cargo en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE de 6 de abril)

El artículo 40 del ROF establece la necesidad de estar presente en la sesión constitutiva quien resulte proclamado Alcalde. No obstante, si no se encuentra presente en el acto, el artículo 40.3 del ROF, soluciona esta posibilidad al disponer que habrá de ser requerido para tomar posesión en el plazo de 48 horas, ante el Pleno de la Corporación.

V.- SESIÓN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TRAS LA TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN.

Constituida la nueva Corporación y elegido el nuevo Alcalde, dentro del plazo de los 30 días siguientes, antes del día 18 de julio ó 21 de julio de 2015 (en función de que el Ayuntamiento se haya constituido en primera o segunda convocatoria), el Alcalde deberá convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la organización y el funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la Corporación, de conformidad con el artículo 38 del ROF, en concreto:

- determinar la periodicidad de las sesiones plenarias.
- creación y composición de comisiones informativas
- nombrar representantes de la Corporación en Entidades

supramunicipales, en Organismos Autónomos municipales, en Fundaciones Privadas...

- dar cuenta de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Presidentes de las Comisiones Informativas, así como de las delegaciones de Alcaldía.
- determinación del número, características y retribuciones del personal eventual
- régimen retributivo y dedicación de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial, de indemnizaciones y dietas del resto de los miembros.
- delegaciones de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

A continuación, se exponen con detalle los trámites y procedimientos a instruir de cara a la denominada sesión de organización del Ayuntamiento:

A) nombramiento, en su caso, de personal eventual.

Una vez que el Pleno haya determinado, el número, características y retribuciones del personal eventual, el Alcalde podrá proceder al nombramiento del citado personal mediante el correspondiente Decreto, publicándose estos nombramientos con especificación del régimen de sus retribuciones y dedicación, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En relación al nombramiento de personal eventual hay que tener en cuenta los límites establecidos por el art. 104 bis de la LBRL, modificada por la LRSAL, estableciéndose las reglas a tener en cuenta para esta clase de personal, en función a los tramos de población, así como la obligación de publicar en sede electrónica y en el BO de la Provincia o Comunidad Autónoma, el número de puestos reservados a este personal.

Por lo tanto, se limita el número de personal eventual al servicio de las Entidades Locales, que no podrá superar un determinado número en función de la población del municipio:

Habitantes	Referencia
Menos de 2.000 hab.	Ninguno
Entre 2.000 y 5.000 hab.	1 (siempre que no haya miembros con dedicación exclusiva)
Entre 5.001 y 10.000 hab.	1
Entre 10.001 y 20.000 hab.	2
Entre 20.001 y 50.000 hab.	7
Entre 50.001 y 75.000 hab.	Mitad núm. concejales
Entre 75.001 y 500.000 hab.	Núm. de concejales
Más de 500.000 hab.	0,7% núm. total puestos trabajo plantilla

B) régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

En este punto señalar que, con la entrada en vigor de la LRSAL se establece un nuevo artículo 75 bis, el cual señala que, los miembros de las Corporaciones locales serán retribuidos, por el ejercicio de sus cargo, en los términos establecidos en el artículo 75 LBRL, disponiendo que serán las Leyes de Presupuestos Generales del Estado las que determinarán anualmente el límite máximo total que puedan percibir por todos los conceptos retributivos y asistencia, excluyendo los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, estableciendo en una tabla los criterios a tener en cuenta en atención a la naturaleza de la Corporación Local y a su población.

Para ello, se aborda el régimen retributivo de los cargos públicos fijando como criterios la población y las retribuciones que reciben los Secretarios de Estado:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	Secretario de Estado
300.001 a 500.000	Secretario de Estado - 10%
150.001 a 300.000	Secretario de Estado - 20%
75.001 a 150.000	Secretario de Estado - 25%
50.001 a 75.000	Secretario de Estado - 35%
20.001 a 50.000	Secretario de Estado - 45%
10.001 a 20.000	Secretario de Estado - 50%
5.001 a 10.000	Secretario de Estado - 55%
1.000 a 5.000	Secretario de Estado - 60%

Asimismo, en el artículo 75 ter se fijan límites en función de la población, al número de cargos representativos locales que pueden ejercer sus funciones con dedicación exclusiva:

Habitantes	Referencia
Menos de 1.000 hab.	Ninguno
Entre 1.001 y 2.000 hab.	1
Entre 2.001 y 3.000 hab.	2
Entre 3.001 y 10.000 hab.	3
Entre 10.001 y 15.000 hab.	5
Entre 15.001 y 20.000 hab.	7
Entre 20.001 y 35.000 hab.	10
Entre 35.001 y 50.000 hab.	11
Entre 50.001 y 100.000 hab.	15
Entre 100.001 y 300.000 hab.	18
Entre 300.001 y 500.000 hab.	20
Entre 500.001 y 700.000 hab.	22
Entre 700.001 y 1.000.000 hab.	25
Barcelona	32
Madrid	45

Los miembros de Corporaciones de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales será:

Habitantes	Límite máximo retributivo
Más de 500.000	100.000€
300.001 a 500.000	90.000 €
150.001 a 300.000	80.000€
75.001 a 150.000	75.000€
50.001 a 75.000	65.000€
20.001 a 50.000	55.000€

10.001 a 20.00050.000€  
5.001 a 10.00045.000€  
1.000 a 5.00040.000€

Por otro lado, para la dedicación parcial, el artículo 75.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de Presidencia, Vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Una vez determinado el régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación por el Pleno, el Alcalde procederá a la determinación nominativa de los miembros de la Corporación que deban desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

C) periodicidad de las sesiones del Pleno (artículo 38 a) del ROF).

Este aspecto se refiere, obviamente, a la necesidad de fijación de la periodicidad de las sesiones plenarias de carácter ordinario, dentro del marco mínimo obligatorio establecido en el artículo 46 2 a) de la LBRL, que exige que estas sesiones se celebren como mínimo cada:

- Mes, en los Municipios de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales
- Dos meses, en los Municipios de 5.001 a 20.000 habitantes.
- Tres meses, en los Municipios de hasta 5.000 habitantes.

Deberá fijarse además del día la hora, que, lógicamente, habrá de ser respetada, si bien podrá ser susceptible de variación por causa justificada que debería motivarse. Es muy importante la fijación de la periodicidad de las sesiones, toda vez que es en el ámbito de las mismas donde ha de efectuarse la parte plenaria de control a los órganos de gobierno: Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales-delegados y ello mediante los instrumentos establecidos en el ROF para esta clase de sesiones: mociones, ruegos y preguntas...

D) creación y composición de las Comisiones Informativas (artículo 38 b) del ROF)

Señala el artículo 125 del ROF, que en el acuerdo de creación de las Comisiones informativas, a propuesta de la Alcaldía, se determinará la composición concreta de las mismas, una vez fijado, según el artículo 124 del ROF, su número y denominación, procurando, su correspondencia con el de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Ø Presidencia. El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Ø Composición. Cada Comisión estará integrada mediante la presencia de corporativos pertenecientes a los Grupos Políticos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno. La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse de



igual forma un suplente por cada titular.

E) nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados (artículo 38 c) del ROF).

Dentro de los representantes que en este momento corresponde nombrar al Pleno, nos encontramos, tanto con los representantes municipales en órganos colegiados de la Corporación o de las formas de personificación que esta adopte (órganos de gobierno de Organismos Autónomos o sociedades mercantiles locales, órganos de participación ciudadana...), como con los representantes del Ayuntamiento en los órganos de gobierno de entidades de carácter supramunicipal de los que forme parte: Mancomunidades, Consorcios; incluyendo, asimismo, nombramientos para entes de carácter privado, en cuyos órganos de gobierno la Corporación deba estar representada, de conformidad a lo previsto en sus Estatutos.

F) conocimiento de los Decretos de Alcalde sobre nombramientos (artículo 38.d) del ROF).

En estas sesiones extraordinarias, a su vez, han de conocerse los Decretos que dicte el Alcalde en las siguientes materias:

- Nombramientos de Tenientes de Alcalde. Con la función, según el artículo 47 del ROF, de sustituirlo por el orden de su nombramiento, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otra imposibilidad. En un número, según el artículo 46.2 del ROF, que no exceda del de miembros de la Junta de Gobierno Local, donde exista, y, de no ser así del tercio del número legal de miembros de la Corporación, que se determinará desechando las fracciones que se produzcan al dividir por tres el número total de Concejales.

- Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52.1 del ROF, podrá efectuar libremente el Alcalde, sin que, como señala el apartado 2 de este precepto, su número pueda ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

- Presidentes de las Comisiones Informativas. En este sentido, las Comisiones Informativas, una vez creadas y constituidas, deberían reunirse en sesión constitutiva y, previa votación efectuada en su seno, propongan a la Alcaldía que delegue esta presidencia en uno de sus miembros, no obstante, la citada propuesta no es vinculante para el Alcalde en última instancia.

G) delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir. Según el artículo 43 del ROF, podrán ser:

- o En la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, según se ha indicado.
- o Genéricas. Que podrán recaer en miembros de la Junta de Gobierno Local o donde esta no exista en los Tenientes de Alcalde. Referidas a una o varias áreas o materias determinadas, con la facultad de dirigir gestionar los servicios correspondientes, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos.
- o Especiales. Que podrán serlo en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. El Concejal que ostente la delegación de área tendrá la facultad de supervisarlas, pudiendo ser de tres tipos, en los términos que establece este precepto:

- v Relativas a un proyecto o asunto determinado.
- v Relativas a un determinado servicio.
- v Relativas a un distrito o barrio.

